

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 21 de agosto de 2015, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 1559, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.578.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación personal del acto administrativo, es decir desde el día 28 de agosto de 2015.

Que el día trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.578.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación del Permiso de Vertimientos con radicado **12590 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 13.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia.
Código catastral	63190000200080552000
Matricula Inmobiliaria	280 – 163397
Área del predio según Certificado de Tradición	1200m ²



RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Filtro anaerobio construido en material, De dimensiones superficiales de (0,70m X 1,50m). Este no tiene la mínima de agua observable. Tiene grava como material filtrante.*
- *Pozo de absorción de 2,50m de diámetro por 2,40m de altura. Sus Paredes Son en tierra Y no se observa lámina de agua.*
- *En el predio sólo se realizan actividades domésticas."*

3

El día 30 de diciembre de 2024 por medio de oficio con radicado No. 18683, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos a la señora la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.578.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, conforme a lo siguiente:

"(...)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 26 de noviembre de 2024, a los predios identificados como **1) LT 13** ubicados ambos en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **N° 280-163397**, según el certificado de tradición adjunto a la solicitud, y ficha catastral **No. 63190000200080552000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

De acuerdo al acta de la visita, se tiene:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. En la vivienda solo habita 1 persona, la vivienda consta de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina.

En la vivienda existe un STARD compuesto por:

*1 trampa de grasas construida en material, con dimensiones (0.58*0.60*0.32 Hu)m.*

*Tanque séptico de 1 solo compartimiento, construido en material, con área superficial de (0.70*1.50), la profundidad no se pudo verificar porque no se tenía alguna vara.*

*Filtro anaerobio construido en material, de dimensiones superficiales de (0.70*1.50). este no tuene la lamina de agua observables, tiene grava como material filtrante.*

Pozo de absorcioan de 2.50 de diámetro por 2.40 de altura. Sus paredes son en tierra y no se observa lámina de agua.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

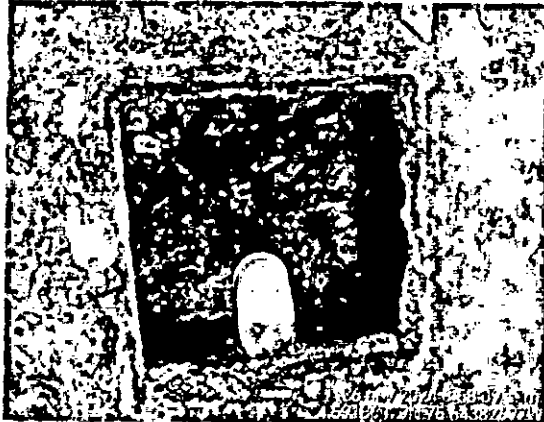


Imagen 1. Estado actual del filtro anaerobio existente.

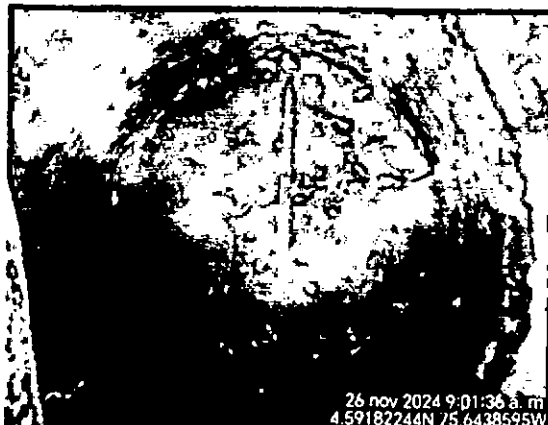


Imagen 1. Estado actual del pozo de absorción existente.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica y el registro fotográfico presentado en la Imagen 1 e Imagen 2; el sistema de tratamiento no se encuentra trabajando de manera adecuada. Esto se puede determinar debido a que el filtro a anaerobio no tiene lámina de agua observable y de acuerdo al registro fotográfico, se encuentra totalmente colapsado, lleno de tierra y escombros. Adicionalmente, el pozo de absorción se encuentra totalmente seco, lo cual indica que, en algún punto del sistema de tratamiento existe una filtración al suelo.

Por lo tanto, se requiere realizar mantenimiento al sistema, despejando el módulo correspondiente al filtro anaerobio y garantizando su adecuado funcionamiento y operatividad, de tal forma que sea observable el proceso de infiltración al suelo mediante el pozo de absorción existente. Además, se debe de identificar y solucionar la filtración existente ya sea en el módulo del tanque séptico o en el filtro anaerobio.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el



RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente requerimiento: una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

5

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.** (...)"

Que el día 14 de febrero del año 2025 el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA RENOVACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 017 de 2025

FECHA:	14 de Febrero de 2025
SOLICITANTE:	Martha Liliana Méndez Bermúdez
EXPEDIENTE N°:	12590 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 12590 del 13 de noviembre del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el trámite No. 1559 del 21 de agosto de 2015 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de revisión de estado y funcionamiento del STARD con acta No. (sin información) del 26 de noviembre de 2024*
- 5. Oficio requerimiento técnico en el marco de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con No.18683 del 30 de diciembre del 2024.*
- 6. Guía de correo Certificado de envió de requerimiento No. 18686 del 30 de diciembre de 2024, con fecha de leído del 30 de diciembre de 2024.*



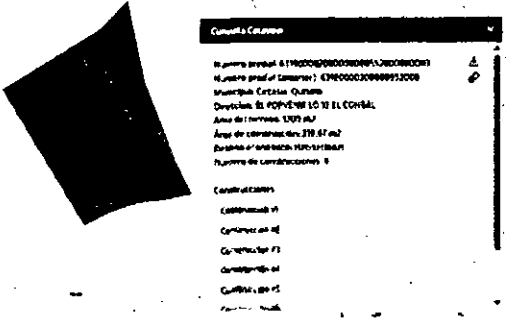
RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Revisión de cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 12 de febrero de 2025.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LT 13.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia.
Código catastral	63190000200080552000
Matricula Inmobiliaria	280 – 163397
Área del predio según Certificado de Tradición	1200m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	978.76 m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	1200m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'31,24N Long: - 75°38'38,036W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'30,671"N Long: -75°38'38,14"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida de vertimiento STARD vivienda	18.85m²
Caudal de la descarga STARD	0.02Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio 	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025 OBSERVACIONES: el predio si se ubica en el geoportal del IGAC	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre construida, en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 5 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA

Según La Resolución No. 1559 del 21 de Agosto de 2015 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LT # 13, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de un compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=150$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 288 litros y sus dimensiones serán 0.30m de ancho X 1.20m de largo X 0.80m de altura útil.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 1620 litros que con medidas constructivas es de 1620 litros, siendo sus dimensiones de 1.50m de altura útil y borde libre de 0.3m X 0.60m de ancho X 1.80m de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado y propuesto en mampostería, posee un volumen útil de 780 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.30m de altura útil más 0.30m de borde libre y 0.3m de falso fondo X 0.60m de ancho X 1.0m de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.9 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de $5.95m^2$. Con dimensiones de 2.0m de diámetro X 3.0m de profundidad.

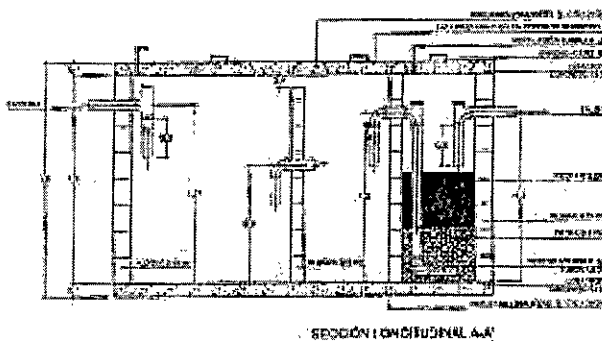


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

8

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 26 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En el marco del trámite del permiso de vertimientos. Se realiza recorrido Por el predio. En la vivienda sólo habita 1 persona, La vivienda consta de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina.
En la vivienda existe un STARD compuesto por:
- 1 trampa de grasas construidas en material, Con dimensiones (0,58m X 0,60m X 0,32m de Profundidad).
- Tanque séptico de un solo compartimiento, Construido el material, con área superficial de (0,70m X 1,50m), la profundidad no se pudo verificar Porque no se tenía alguna vara.
- Filtro anaerobio construido en material, De dimensiones superficiales de (0,70m X 1,50m). Este no tiene la mínima de agua observable. Tiene graba como material filtrante.
- Pozo de absorción de 2,50m de diámetro por 2,40m de altura. Sus Paredes Son en tierra Y no se observa lámina de agua.
- En el predio sólo se realizan actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido y funcionando de manera ineficiente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Durante la evaluación técnica integral, se evidenció que la documentación del expediente inicial presenta un incumplimiento a la resolución 1556 del 21 de Agosto de 2015 que torga el permiso de vertimientos, ya que dicho permiso fue otorgado para los módulos de tratamiento que se exponen en el ítem 4.2 del presente concepto.

En la visita técnica del 26 de noviembre de 2024 se evidenció que en el predio se construyó un sistema séptico, el cual no quedo conforme a la propuesta presentada en la solicitud inicial y no se tuvo en cuenta su dimensionamiento establecido en la memoria de cálculo y diseño del STARD.

El STARD inspeccionado en el predio no coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1556 del 21 de Agosto de 2015, que torga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Además, se evidencio con filtración en el módulo filtro FAFA trabajando de manera ineficiente.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18683 del 30 de diciembre del 2024, en el que se solicita:

Se requiere realizar mantenimiento al sistema despejando el modulo correspondiente al filtro anaerobio y garantizando su adecuado funcionamiento y operatividad, de tal forma que sea observable el proceso de infiltración al suelo mediante el pozo de absorción existente. Además, se debe identificar y solución la filtración existente ya sea en el tanque séptico o filtro anaerobio.

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerimiento. Pero este no cumple el requerimiento puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, ya que se evidenció un incumplimiento al permiso otorgado, y no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 212 del 25 de octubre de 2024 por secretario de infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 – 163397, y ficha catastral 631900002000000080552000000000 se encuentra en zona suburbana como lo establece el esquema de ordenamiento del municipio:

Usos Permitidos: bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo**, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Usos Limitado: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

Usos Prohibidos: Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema". Negrillas más.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

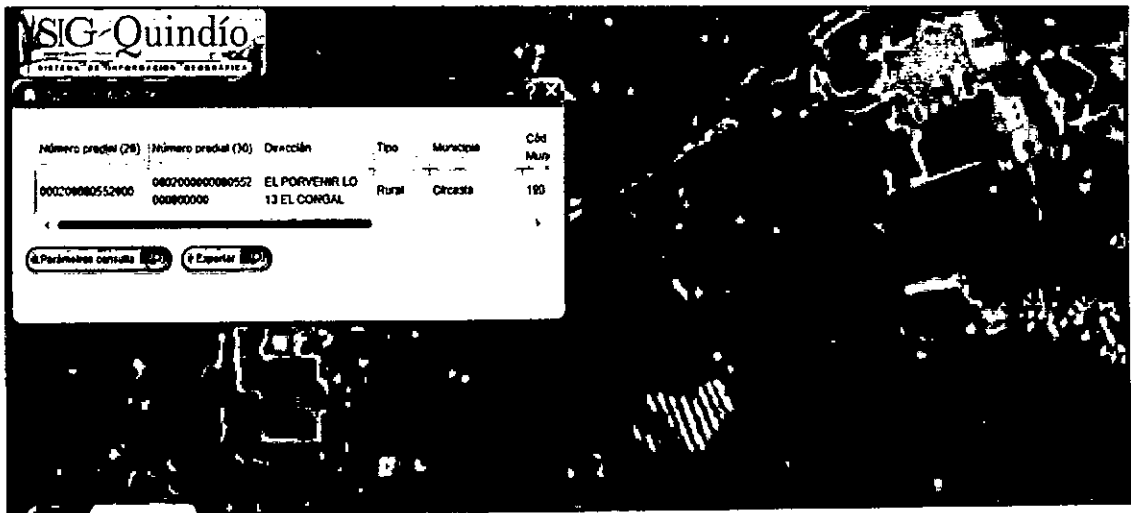


Imagen 1 Tomada de Google Earth

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. NO Se observan cuerpos de agua permanente superficial cercano al predio consecuentemente se recomienda que los sistemas de disposición al suelo se ubiquen después de los 30m de protección.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4.

8. OBSERVACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
4. ***El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
5. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12590 de 2024 Para el predio 1) LT_13_. De la Vereda La Florida del Municipio Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 163397_ y ficha catastral 63190000200080552000_, donde se determina:

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento.
- El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio LT 4 se determinó un área necesaria de 5.95m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°35'30,671"N Long: - 75°38'38,14"W con altitud 1660 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...) "

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".



RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

13

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar, en el concepto técnico CTPV-017 del día 14 de febrero de 2025, el ingeniero ambiental, determina que:

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

Durante la evaluación técnica integral, se evidenció que la documentación del expediente inicial presenta un incumplimiento a la resolución 1556 del 21 de Agosto de 2015 que torga el permiso de vertimientos, ya que dicho permiso fue otorgado para los módulos de tratamiento que se exponen en el ítem 4.2 del presente concepto.

En la visita técnica del 26 de noviembre de 2024 se evidenció que en el predio se construyó un sistema séptico, el cual no quedo conforme a la propuesta presentada en la solicitud inicial y no se tuvo en cuenta su dimensionamiento establecido en la memoria de cálculo y diseño del STARD.

El STARD inspeccionado en el predio no coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1556 del 21 de Agosto de 2015, que torga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Además, se evidenció con filtración en el módulo filtro FAFA trabajando de manera ineficiente.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18683 del 30 de diciembre del 2024, en el que se solicita:

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se requiere realizar mantenimiento al sistema despejando el modulo correspondiente al filtro anaerobio y garantizando su adecuado funcionamiento y operatividad, de tal forma que sea observable el proceso de infiltración al suelo mediante el pozo de absorción existente. Además, se debe identificar y solución la filtración existente ya sea en el tanque séptico o filtro anaerobio.

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. Pero este no cumple el requerimiento puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD.

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, ya que se evidenció un incumplimiento al permiso otorgado, y no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.
(...)"*

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV – 017 – 2025 del 14 de febrero de 2025, por el ingeniero ambiental, en el cual concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12590 de 2024 Para el predio 1) _LT_13_. De la Vereda La Florida del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 163397_ y ficha catastral _63190000200080552000_, donde se determina: Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento."*, adicionalmente no dio cumplimiento a lo requerido en el oficio con radicado de salida No. 18683 del 30 de diciembre de 2024.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA en el predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**, presentado por la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.578.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12590 de 2024** del día 13 de noviembre de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**.

RESOLUCION No. 1563 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARTHA LILIANA MENDEZ BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.578.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 13** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163397** y ficha catastral No. **63190000200080552000**, a través del correo electrónico neoramses39@gmail.com – ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Echeverry
Ingeniero ambiental Contratista SRCA – CRQ.

Revisión stard: Jeissy Ventería Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.